



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO UNICO PROMISCOUO DE FAMILIA
PLATO MAGDALENA

Radicado No. 47-555-3184-001-2024-00015-00

Veintinueve (29) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	ACCIÓN DE TUTELA - PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE	MANUEL DE JESUS DE LA CRUZ MEZA
ACCIONADO	CNSC - ALCALDIA SABANAS DE SAN ANGEL
RADICADO	47-555-3184-001-2024-00015-00

Procede el despacho a pronunciarse sobre la admisibilidad de la presente acción de tutela, presentada por el señor MANUEL DE JESUS DE LA CRUZ MEZA a nombre propio, contra la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y la ALCALDIA DE SABANAS DE SAN ÁNGEL - MAGDALENA, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

ANTECEDENTES:

Con fecha 24 de enero de 2024, el accionante MANUEL DE JESUS DE LA CRUZ MEZA interpuso acción de tutela contra la Comisión Nacional del Servicio Civil CNSC y la Alcaldía de Sabanas de San Ángel – Magdalena a través de la aplicación dispuesta por la rama judicial para tal fin, siendo remitida al Juzgado Único Promiscuo del Circuito de Plato a través de la Oficina de apoyo judicial de Santa Marta para ser sometida a reparto, donde una vez efectuado el mismo correspondió su conocimiento a este despacho mediante acta de reparto No. 5 del 26 de enero de 2024.

Teniendo en cuenta que el accionante aspira ocupar una de las 8 vacantes para el cargo de INSPECTOR DE POLICIA RURAL Código 306, Grado 4, identificado con el Código OPEC No.129662, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía de Sabanas de San Ángel, Magdalena, considera pertinente este despacho entonces, la vinculación al trámite de quienes ocupan actualmente dichos cargos en provisionalidad, por lo que se requerirá a la accionada Alcaldía de Sabanas de San Ángel para que, en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la presente providencia, remita a esta agencia judicial los nombres de dichos servidores, así mismo su dirección de correo electrónico a fin de notificarles de su vinculación, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos que originaron la presente acción, como quiera que se pueden ver afectados con la decisión que aquí se tome.

En el mismo sentido, se vinculará a los señores BRENDA ALEJANDRA CAMPO SANTAMARIA; LUIS MANUEL PALLARES PINEDA; VICTOR ANGEL CERVANTES BARROS; ANDRES FERNANDO WILCHES VIZCAINO; MANUEL ESTEBAN LUGO ZULETA; MARE ROSA AYOZ CANTILLO y OSCAR SAUL ARGUELLES DIAZ, quienes hacen parte de la lista de elegibles que conforma el accionante, ordenándole a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la presente providencia, proceda a publicar en su página web el escrito de tutela y sus anexos, y la decisión aquí adoptada, allegando a este despacho las respectivas constancias de notificación.

Se requerirá igualmente al actor para que, remita los correos electrónicos de los arriba citados a este despacho.

Por las anteriores razones el despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente acción de tutela incoada por el señor **MANUEL DE JESUS DE LA CRUZ MEZA** a nombre propio, contra la **COMISIÓN NACIONAL**



DEL SERVICIO CIVIL y la **ALCALDIA DE SABANAS DE SAN ÁNGEL - MAGDALENA**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la igualdad, debido proceso, trabajo y acceso al desempeño de funciones y cargos públicos.

SEGUNDO: VINCULAR a la presente acción a los señores BRENDA ALEJANDRA CAMPO SANTAMARIA; LUIS MANUEL PALLARES PINEDA; VICTOR ANGEL CERVANTES BARROS; ANDRES FERNANDO WILCHES VIZCAINO; MANUEL ESTEBAN LUGO ZULETA; MARE ROSA AYOZ CANTILLO y OSCAR SAUL ARGUELLES DIAZ, quienes hacen parte de la lista de elegibles que conforma el accionante.

Requíerese al accionante Manuel De Jesús De la Cruz Meza para que, en el término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la presente providencia, remita los correos electrónicos de los arriba citados a este despacho.

TERCERO: ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil que, en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la presente providencia, proceda a publicar en su página web el escrito de tutela, sus anexos y la decisión aquí adoptada, allegando a este despacho las respectivas constancias de notificación.

CUARTO: REQUERIR a la accionada Alcaldía de Sabanas de San Ángel para que, en el improrrogable término de veinticuatro (24) horas contadas a partir del recibo de la presente providencia, remita a esta agencia judicial los nombres de quienes ocupan actualmente en provisionalidad los 8 cargos de INSPECTOR DE POLICIA RURAL Código 306, Grado 4, identificado con el Código OPEC No.129662, así mismo su dirección de correo electrónico a fin de notificarles de su vinculación, para que, si a bien lo tienen, se pronuncien sobre los hechos que originaron la presente acción, como quiera que se pueden ver afectados con la decisión que aquí se tome.

QUINTO: De la acción de tutela y sus anexos, córrasele traslado a las entidades accionadas por el término de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir del recibido de la notificación de este proveído, para que presenten informe sobre los hechos que originaron la presente acción, advirtiéndoles que, en caso de guardar silencio, se tendrán como ciertos los hechos.

SEXTO: Conforme al artículo 16 del decreto 2591 de 1991, notifíquese a las partes por el medio más expedito y eficaz.

OBEDEZCASE Y CÚMPLASE,

La Jueza,

GLORIA INÉS PÁEZ PEÑALOZA

Firmado Por:
Gloria Ines Paez Peñaloza
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Plato - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8922e1e9f053a913c9c83226ef19651efbf0a043e181bb16d6e04271f7546f43**

Documento generado en 29/01/2024 07:59:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>